



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-300
(03 de agosto del 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

El señor **JUAN PABLO ERAZO INSUASTY**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.106 en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“... **JUAN PABLO ERAZO INSUASTY**, identificado con la cédula No. 1.061.737106 de Popayán, Cauca, dentro del término legal, interpongo recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”*

HECHOS

PRIMERO: Publicada la Resolución No. CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se comunican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades dentro del concurso de méritos convocado a través de los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, en el anexo del numeral primero, aparece que, si aprobé el examen, con un puntaje de 868,61.

SEGUNDO: El 24 de mayo del año en curso, se publica la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017,

CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017.”

En el numeral primero del resuelve, donde se establece el orden del Registro Seccional de Elegibles, dentro del ítem dispuesto para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, aparece en el puesto número 94, con los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
402,92	137,00	00,00	00,00	539,92

Visto lo anterior, anunció que mi inconformidad con el acto administrativo en cuestión radica primordialmente en el puntaje asignado a la capacitación adicional y en la experiencia, en tanto, al parecer no se han tenido en cuenta los diferentes **el pregrado** (título abogado) y **posgrado** (especialización en derecho procesal penal) y que llevo vinculado a la rama Judicial desde el 2016 y hasta la actualidad, como se acredita con la respectiva constancia.

SOLICITUD

Por lo anterior pido muy amablemente tenga en cuenta la documentación allegada el día de la inscripción, el diploma de abogado y el posgrado de especialización en derecho procesal penal, así como la experiencia, con el fin de que sean contabilizados. Si no se accede al recurso de reposición, solicito que se conceda el recurso de apelación...”.

2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

¹ Contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, suscrito entre Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED.

El artículo 77 del CPACA² señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor JUAN PABLO ERAZO INSUASTY, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
--------------	-------	--------------------

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento o ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	402,92	137,00	0,00	0,00	539,92

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor JUAN PABLO ERAZO INSUASTY, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia. Para este análisis, se considera:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
Rama Judicial	Auxiliar Judicial Ad Honorem	23/06/2015	18/12/2015	176
	Auxiliar Judicial Ad Honorem	12/01/2016	6/04/2016	85
	Oficial Mayor	1/08/2016	1/09/2016	31
	Oficial Mayor	5/09/2016	31/10/2016	57
	Citador	2/11/2016	14/11/2016	13
	Auxiliar Judicial	12/01/2017	23/01/2017	12
	Oficial Mayor	2/02/2017	29/03/2017	58
	Oficial Mayor	6/07/2017	17/07/2017	12
Total días acreditados				444
Total años acreditados				1,23

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional³ es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual "...dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...", esta Corporación encuentra que el señor JUAN PABLO ERAZO INSUASTY, acreditó

³ Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.



experiencia relacionada⁴ de 1.23 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

Cargo	Experiencia acreditada (A)	Requisito Mínimo (B)	Experiencia Adicional (A-B)	Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	1.23 años	1 año	84 días	4,60

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

En este aspecto, se advierte que cotejada las funciones propias del cargo de aspiración y las acreditadas por el recurrente como Asistente Jurídico, se constata que:

Funciones	
Secretario	Asistente Jurídico
Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.	Proyección de alegatos, apelaciones, revocatorias, entrega de vehículos, libertad.
hacer las notificaciones, citaciones, y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código y autorizar las que practiquen los subalternos.	Estudio de carpeta, proyección de teoría del caso de la defensa.
Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte.	Recopilación de EF Y EMP.
Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.	Análisis de escritos de acusación.
Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.	Transliteración de audios de las audiencias.
Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.	Consulta Jurisprudencial.
Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos	

En este sentido, se precisa que la experiencia laboral que se pretendía acreditar como Asistente Jurídico no fue objeto de valoración, toda vez que las funciones no guardan similitud con las del cargo a proveer. El secretario no proyecta alegatos, no interpone recursos, no entrega vehículos, no hace proyección de teorías del caso de la defensa, y demás funciones descritas en la certificación. En efecto, el numeral 3.4.5 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria indica que:

“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **0,00 a 4,60 puntos**.

2.5. CAPACITACIÓN ADICIONAL

⁴ Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional. Manifestó que el puntaje otorgado no corresponde con la documentación aportada.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

De la documentación aportada por el recurrente al momento de su inscripción, se tiene que:

Descripción	Puntaje asignar
Acta de grado No. 3374, de la Universidad Cooperativa de Colombia -Título Profesional de Abogado	Valorado dentro del requisito mínimo exigido.
Constancia de curso y aprobación de Especialización en Derecho Procesal Penal, expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia	20 puntos
Puntaje Total	20 puntos

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
 Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
 Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

En este sentido, se indica que el seminario de Actualización Nuevo Código Contencioso Administrativo, certificado por la Universidad Cooperativa de Colombia no fue objeto de valoración, toda vez que el mismo no cumple con el requisito mínimo de horas exigidas por el Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos a 20 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTICULO 1: REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor JUAN PABLO ERAZO INSUASTY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.737.106, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 0,00 a 4,60 puntos**; (ii) **“Factor Capacitación Adicional” de 0,00 a 20,00 puntos** y en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	402,92	137,00	4,60	20.00	564,52

ARTICULO 2: Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente, exclusivamente a la no valoración de la experiencia adicional en el cargo de Asistente Jurídico.

ARTICULO 3: Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
JENVJOF

Carrera 4° No. 12-04 – Piso 1° Palacio Nacional Plaza Caicedo
Telefax (92) 8980800 Ext 8128 www.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia



Firmado Por:

**Jose Alvaro Gomez Herrera
Magistrado
Despacho 3
Consejo Seccional De La Judicatura
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7290381f9f81f1577103a3264a804cb344c6499b194e674ac91c925ac4b7fc53**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:11 AM